

**7129** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 395/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Carolina Navarro Asensio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 395/1992, promovido por doña Carolina Navarro Asensio, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la lista definitiva de los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas el 20 de enero de 1991 para la provisión de vacantes del Grupo Administrativo de la Función Administrativa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Navarro Asensio contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización de fecha 14 de febrero de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de fecha 5 de julio de 1991 por la que se aprueba la lista definitiva de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso al grupo administrativo de la función administrativa; sin costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**7130** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/320.083/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz de la Concepción Pino Cayuela.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de noviembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/320.083/1990, promovido por doña Beatriz de la Concepción Pino Cayuela, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de septiembre de 1989, por la que se regula el régimen de opción de integración del personal laboral fijo del Hospital de la Cruz Roja de Melilla en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.083 interpuesto por la representación de doña Beatriz de la Concepción Pino Cayuela, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de septiembre de 1989 y la resolución de 8 de febrero de 1990, actos descritos en el primer fundamento de derecho que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**7131** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.288, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.288, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición deducida por la recurrente sobre abono de intereses por el pago tardío de la certificación correspondiente a la obra del Hospital Comarcal de la Seguridad Social en Caravaca de la Cruz (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los actos a que se contrae el mismo; los cuales confirmamos por ser ajustados a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de casación por la parte demandante.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**7132** *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.875, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de octubre de 1990 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.875, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha ambos de 11 de septiembre de 1985, sobre retención de cantidad por el Impuesto General de Tráfico de Empresas en las certificaciones de las obras de ampliación y cimentación de la Escuela de Puericultura de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 11 de septiembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le devuelva la cantidad de 202.045 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.